

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN POR
SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES DE CERÁMICA PLANA
No. DDC-AI-SG-001-2019**

1. En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de junio de 2020, siendo las 09:00 horas, el Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial declara iniciada la Audiencia Pública en el marco de la investigación por salvaguardia a las importaciones de cerámica plana No. DDC-AI-SG-001-2019, sustanciada de conformidad al párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y al numeral 5 del artículo 4 de la Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0009-R de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019, habiendo realizado la respectiva convocatoria a las partes interesadas, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 43-2012 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).
2. Seguidamente, el representante de la Dirección de Defensa Comercial en su calidad de Autoridad Investigadora expuso la metodología de la Audiencia:
 - Siete (7) minutos para exponer las argumentaciones orales de apertura y pruebas;
 - Cinco (5) minutos para replicar las argumentaciones de otras partes interesadas; y,
 - Tres (3) minutos de preguntas y respuestas.
3. Además, de acuerdo a la convocatoria se dispuso el orden de intervención de las partes interesadas de la siguiente manera:
 - Rama de Producción Nacional;
 - Gobiernos;
 - Empresas Exportadoras – Gremios Empresas Exportadoras;
 - Empresas Importadoras – Gremios Cámaras de Comercio.
4. Se dispuso las consideraciones a ser tomadas en cuenta por las partes interesadas durante la audiencia:
 - Intervenir sólo en el momento y tiempo establecido por el máximo representante de la Autoridad Investigadora, de conformidad a las etapas de sustanciación de la audiencia pública.

- Decir cada vez que intervenga, su nombre, apellido y a quien representa en la audiencia pública.
- Guardar el prolijo respeto y compostura en las diferentes etapas de sustanciación de la audiencia pública.
- Solicitar al máximo representante de la Autoridad Investigadora extensión de tiempo para intervenir, el mismo que quedará a su criterio.
- Suspender intervenciones por iniciativa propia o por requerimiento de otra parte interesada, cuando no se estén tratando los temas indicados, o cuando las partes interesadas requieran intervenir sin tener la calidad de representante o apoderado, y/o cuando a su criterio considere que los argumentos presentados no guardan relación a lo establecido en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y demás normativa pertinente.

5. Principales argumentaciones expuestas durante la audiencia pública:

- **RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL:**

6. Se expuso que la solicitud para el inicio de investigación fue presentada por 4 empresas que representan el 100% de la producción nacional.

7. Se determinó el derecho que tiene la industria para la aplicación de una medida correctiva debido a que se encuentran atravesando por circunstancias críticas debido al incremento súbito de importaciones.

Sobre las importaciones:

8. Se expuso que la tendencia creciente de las importaciones es aguda e importante tanto en términos de volumen como de valor, y las condiciones en las que están ingresando las importaciones principalmente el precio tiende a reducirse.

9. Mientras el ritmo de las importaciones aumenta aceleradamente, la producción tiene una tendencia decreciente.

10. La cuantía del aumento de las importaciones ha desplazado al mercado local causando afectaciones en el mercado interno y a la producción nacional, se expusieron las variables que demostrarían el daño.

11. Hay que considerar que el mercado de cerámica se ha contraído y que las importaciones debieron haberse reducido, sin embargo, estas han aumentado. No se podía prever que las importaciones crecieran en tal cuantía y a tal ritmo,

tampoco era previsible que la participación del mercado se contraiga pues la Rama de la Producción Nacional muestra una caída de 27% de participación en el mercado ecuatoriano en el periodo de investigación.

Sobre el derecho de la Industria para solicitar la medida

12. Se señaló que la aplicación de medidas correctivas corresponde al ejercicio de un derecho consagrado en las normas multilaterales de comercio y que ningún Acuerdo Comercial ha restringido su uso, en todos ellos se ha garantizado el derecho del Ecuador a este tipo de medidas.

Sobre el interés público

13. Se estableció que la aplicación de la medida sería de interés público y que el proceso se ha desarrollado con total transparencia, el derecho de las partes interesadas está garantizado, prueba de ello es la audiencia pública.

Sobre la exclusión a determinados orígenes

14. Indicaron que no es posible excluir de la investigación a ciertos orígenes dado que conforme al artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la medida se debe adoptar independientemente de la fuente u origen.

Sobre la exclusión del periodo de investigación

15. Se determinó que aun considerando un periodo más amplio, la línea de tendencia de las importaciones es ascendiente, en el 2016 hubo una contracción del mercado que también la sufrió el sector de cerámica, más allá de lo que ocurrió antes del periodo de investigación, hay un aumento súbito y creciente de un 175% de importaciones.

Sobre el daño

16. Las variables de daño muestran que efectivamente hay afectación clara, han perdido productividad se ha disminuido la capacidad utilizada, los incrementos de inventarios van año a año, los inventarios representan el 44% de la producción, no hay amenaza el daño ya que este se encuentra presente.

17. La medida planteada por la Rama únicamente está destinada a corregir el daño que las importaciones han causado.

Sobre otros factores

18. Respecto a otros factores causantes del daño, se determinó que estos no están relacionados con las importaciones. Al mismo tiempo, se puede observar como en un mercado de contracción las importaciones vienen incrementando y la Rama de la Producción Nacional decreciendo.

Sobre la medida

19. Los consumidores seguirán teniendo el acceso tanto a los productos locales como importados, la medida va destinada a reparar el daño grave causado por las circunstancias críticas que atraviesa la Industria.

- **GOBIERNOS:**

Sobre la exclusión de ciertos productos de la medida

20. Los Gobiernos de España e Italia solicitaron la exclusión de sus productos, por no ser similares (por diferencias en innovación y capacidad tecnología por diseño y precios), además se requirió la no aplicación de una medida.
21. Por su parte, Colombia solicitó excluir al “gres” de la investigación, dado que el producto objeto de investigación es esmaltado lo cual difiere del producto gres que presenta diferente proceso productivo, usos y funciones.

Sobre el periodo de investigación

22. Se argumentó que el periodo de investigación no es representativo ni objetivo debido a que hay un elemento distorsionador que se debe a la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos en el año 2015, y en el caso de considerar un periodo más amplio se podría observar que el crecimiento de las importaciones es natural, o es fruto del repunte del crecimiento de las importaciones luego de la aplicación de la medida de la medida de salvaguardia por balanza de pagos.
23. Bajo la consideración anterior, un periodo más amplio de análisis demostraría que no existe crecimiento en las importaciones. No hay daño grave en la

industria debido a que ciertas variables incrementan y no hay relación causal entre el incremento de importaciones y el daño en la industria.

Sobre la evolución imprevista de las circunstancias

24. Se manifestó que la investigación carece del requisito de “evolución imprevista de las circunstancias”, causa imprevista que provoque el incremento de importaciones. Se expuso que la dolarización no es una causa imprevista dado que durante el periodo de investigación el dólar no se apreció respecto a Colombia y a Perú. La dolarización es un hecho previsto que ocurrió hace 20 años.
25. Existen “otros factores” que son los causantes del daño.

Sobre el plan de reajuste

26. Adicionalmente, se manifestó que el plan de reajuste presentado por la industria no es específico ni concreto.

Sobre las pruebas

27. No se han presentado pruebas suficientes que demuestren el daño.

• EMPRESAS EXPORTADORAS:

Sobre el daño

28. Se expuso que no se cumple con disposiciones de la normativa respecto al daño grave, las empresas han repartido utilidades en el periodo de investigación de millones de dólares, excepto Graitman, por ende esta variable refleja todo lo contrario, el empleo tampoco muestra afectación.
29. Las importaciones se encuentran dentro del promedio usual previsto de crecimiento, no hay un hecho imprevisto, no existe daño grave dado que la mayoría de las empresas han reportado utilidades.
30. Es necesario tomar en cuenta que las medidas de salvaguardia son de aplicación excepcional.

Sobre otros factores

- 31.** Existen otros factores que no se han considerado en la investigación que podrían responder a la situación de la Rama de la Producción Nacional más no a un incremento de importaciones.

Sobre la exclusión de ciertos productos de la medida

- 32.** Por parte de Colombia, se solicitó la exclusión del “gres” debido a que es un producto diferente al investigado, por sus componentes, insumos utilizados y proceso productivo.

Sobre el plan de reajuste

- 33.** El plan de reajuste presentado, no está relacionado con la imposición de una medida de salvaguardia.

• EMPRESAS IMPORTADORAS:

Sobre la política pública

- 34.** El objetivo de la política pública es que prevalezca el bienestar común antes que el propio, por lo que debería cualquier medida ajustarse siempre a los principios constitucionales.
- 35.** La aplicación de una salvaguardia perjudica al Estado debido a que existe la posibilidad de retaliación, la Rama de la Producción Nacional sustentó su solicitud en fuentes DATASUR y MANIFIESTOS que no son consideradas como datos oficiales. El Índice de HH muestra que la aplicación de una medida de salvaguardia concentraría aún más el mercado.

Sobre los precios y la causalidad

- 36.** La medida de salvaguardia no se deben enfocar a corregir precios, para eso existen medidas antidumping.
- 37.** No existe causalidad entre el incremento de importaciones y el daño argumentado. Este tipo de medidas restringen el libre comercio, encarecen las importaciones y perjudican al consumidor final.



Sobre las importaciones y otros factores

- 38.** El crecimiento de las importaciones es previsible, no hay daño ni relación causal, no basta con examinar hechos imprevistos en las importaciones sino en el sector.
- 39.** De existir aumento de importaciones (que no son tales), es pertinente, verificar la existencia de otros factores como establece la OMC, hay que considerar que en el 2016 hubo restricciones por el Gobierno ecuatoriano (salvaguardia por balanza de pagos).

Sobre la competitividad de la Industria

- 40.** Para la adopción de la medida se debe considerar toda la cadena de valor del sector, tanto el importador como el productor generan empleo. La medida de salvaguardia no es la vía que permita otorgar competitividad al sector dado a que este en años anteriores ya fue beneficiado con varias medidas y no ha logrado generar competitividad.
- 41.** Finalmente, una vez se atendió a las argumentaciones de todas las partes interesadas durante las 3 etapas de la audiencia pública, y, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y demás normativa nacional, siendo las 16h00 horas, el señor Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial da por concluida la presente Audiencia Pública.

